

y la judicialización de la política, afirmando que es un instrumento para superar el secularismo y el multiculturalismo.

El lector habrá advertido que esta escuela de la ley natural, como se presenta por Lloyd en el breve «Prefacio», nada tiene que ver ya con el bien ni la justicia, no dice de las virtudes; es una ley natural sostenida en los daños, los perjuicios y las injusticias, que atiende a los vicios e iniquidades. Es algo así como los perros de los aeropuertos que descubren la droga con sólo olerla, porque están intoxicados. Por eso ha dicho el autor que es la ley que atiende a los oprimidos, porque sólo el oprimido (el hombre de color lo es por excelencia en los Estados Unidos) sabe de la opresión y es capaz de encontrarla en todas las relaciones sociales y de organizarse para contrarrestarla. Su principio no es hacer el bien sino contrarrestar el mal. Pero, ¿en qué dirección, si no se quiere el bien que no se conoce?

Sabíamos de la principal división de las escuelas del derecho natural en clásico y moderno, cristiano y racionalista, pero hay otra que las supera: la escuela negra de la ley natural. ¿Ocurrirá con el iusnaturalismo como ha pasado con la teología? Los nombres de las ultramodernas escuelas teológicas se han ensanchado para acoger a la teología femenina y la de género, la teología de la sospecha, la teología homosexual, la teología radical, la teología pluralista, la teología posmoderna, etc. Pero así como éstas son falsas teologías ponen al hombre en lugar de Dios y hacen «antropología y/o sociología» dichas teológicas; así también la teoría negra de la ley natural lo es de una falsa ley natural, de su mistificación de acuerdo a ambiente de opresión de los hombres de color, la ley natural contra la supremacía del hombre blanco.

Juan Fernando SEGOVIA

Ramón Torres Molina y María Verónica Piccone (coord.), *Democracia y dictadura. Aproximación histórico-constitucional y política en perspectiva de derechos humanos*, La Plata, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales-Universidad Nacional de La Plata, 2017, 129 págs.

Debo a un amigo el conocimiento de este manual. Su hijo es estudiante de derecho y uno de los docentes recomienda se estudie con este texto elaborado para las cátedras de Historia Constitucional y Derecho Político de la Facultad de Ciencias Jurídicas

y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. Se trata de un trabajo colectivo elaborado por docentes universitarios, abogados ellos, salvo Alejandro Marcelo Medici, doctor en Derechos Humanos y Desarrollo, y Analía Eliades, doctora en Ciencias de la Información. Me solicitó el amigo una opinión, aquí se la doy.

No debemos pedirle, en atención a su factura, más de lo que se ha pretendido: un manual para estudiantes de derecho de los años iniciales escrito por sus profesores abogados. No le vamos a pedir más de eso, pero vamos a intentar develar en qué anda la educación universitaria en las instituciones estatales. Ya es contra natura un Estado educador, ¿qué más contra natura habrá en estas páginas? Esperemos que no.

El capítulo 1, «El debate actual entre los conceptos de Estado y nación», de Carlos Raimundi, parte del hecho del declinar de la soberanía estatal no obstante la persistencia de los Estados nacionales. Aunque el Estado se ha transformado tanto territorialmente como socialmente (el Estado plurinacional de la Bolivia de Evo Morales), lo que demanda estudiar los cambios que lo han producido, dice Raimundi que el nuevo actor se parezca mucho a la polis. Es la tesis, que no se demuestra, por su obvia imposibilidad. El capítulo 2, «El constitucionalismo social», de Hilario Villa Abrille, esquematiza el paso del constitucionalismo clásico al social, al que caracteriza. La valoración del cambio es ambigua, pues el autor no puede ocultar las simpatías para con las corrientes socialistas.

El capítulo 3, «Gobiernos de facto», de Ramón Torres Molina, reproduce el prólogo que puso a un libro de otro autor sobre la llamada Revolución Libertadora que derrocó a Perón; no es sino un repaso democráticamente correcto de la agitada vida política del siglo XX argentino que remata en el elogio de la reforma constitucional de 1994. El capítulo 4, «La proscripción política», del mismo Torres Molina, reitera el procedimiento: prólogo a libro ajeno sobre la práctica electoral tan cara en otra época.

El capítulo 5, «La última dictadura militar», de María Verónica Piccone, uno de los más extensos de todo el libro, repite canónicamente la historia del «Proceso» y el terrorismo estatal violador de los derechos humanos. El capítulo 6, «La democracia como desafío», también extenso y de la misma Piccone, continúa la historia en donde la había dejado, el retorno a la democracia, con particular atención a la transición y las tendencias políticas y jurídicas a revisar el gobierno anterior, valorando positivamente el desarrollo, pero entendiendo que «la cuenta pendiente de la

democracia es la igualdad de hecho, la igualdad real en el acceso a condiciones de vida dignas, a la distribución de la riqueza entre los distintos sectores sociales y entre hombres y mujeres». Bueno, todo un programa que, contra la autora, subraya el enorme déficit de nuestra democratización.

El capítulo 7, «El debate sobre la incorporación de los tratados internacionales de Derechos Humanos en la Convención Constituyente de 1994», de Andrea Tachella, lo dice todo en el epígrafe. Un examen entre político y constitucional, que nada agrega. El capítulo 8, «Medios de comunicación entre la dictadura y la democracia», de Analía Elíades, expone la centralidad del derecho a la comunicación, ya no de la vieja libertad de expresión, en las democracias, extendiéndose en la crítica al absolutismo monárquico (sic) de la dictadura militar argentina.

El capítulo 9, «Algunas reflexiones desde la Defensoría Ciudadana de La Plata respecto de la denominada Ley Antiterrorista», de María Monserrat Lapalma, lleva a preguntarnos por qué forma parte de este manual, porque la parte teórica poco aclara. Antes bien la autora quisiera ligar (para desligar) terrorismo y protesta social, para discriminarla, con perdón del neologismo. El capítulo 10 y último, «Teoría del nuevo constitucionalismo sudamericano», de Alejandro Medici, se inscribe en el invento del constitucionalismo de estas tierras como hijo de la teología de la liberación (y/o del pueblo), las luchas subversivas, las revoluciones populares, la soberanía de la izquierda, la descolonización, el ciudadanía (nuevamente perdón), etc. Una teoría que pone en nuevo envase las pildoritas de los últimos setenta años y se vende como panacea de los pueblos sumergidos en la herida colonial.

Recuerdo que mi profesor de filosofía, examinando a un compañero, cansado de oír un murmullo de respuestas escuetas y opacos saberes, le enrostró su «pobreza franciscana». Estoy tentado de aplicar el mismo calificativo a este manualito, pero sería injusto con los franciscanos, pues estos abogados están lejos de serlo. No queda sino la pobreza. Es claro que casi nada contra natura encontramos, como mal presumíamos, pero sí lugares comunes, muchos ultrademocráticos y otros seudo revolucionarios, por machacados.

Pobres alumnos que participan, cual mendicantes franciscanos, de la pobreza de sus profesores. Pobreza de los textos y de las ideas. Nada, casi nada, que permita comprender los procesos o de cuestionarlos sino desde la óptica de la santa democracia, llena de pecas y lunares, cierto, pero democracia al fin, pecosa y lunática. A

los muertos de hambre intelectual, que se supone son los alumnos, se les entrega un mendrugo y un hueso roído mil veces para saciar el apetito. La universidad que nació como alimento del espíritu que busca la verdad, está definitivamente muerta. Creo lo sabe, por eso no puede dar sino lo que da, hojas muertas.

Juan Fernando SEGOVIA

Giorgi Areshidze, *Democratic religion from Locke to Obama. Faith and the civic life of democracy*, Lawrence, University Press of Kansas, 2016, 224 págs.

Giorgi Areshidze es profesor asociado de Gobierno en el Colegio Claremont McKenna de California, una institución universitaria privada con orientación a los negocios. Al parecer es éste su primer libro. Había leído de su autoría un inteligente estudio sobre la tolerancia religiosa en John Locke y el escepticismo, que figura como capítulo 3 de esta obra.

El texto carece de introducción, pero su título la hace innecesaria. Vamos a revisar un libro acerca la religión democrática, sobre cómo la fe religiosa conforma la vida civil de las democracias; y lo vamos a recorrer desde John Locke a Barak Obama. Para hacerla, el autor nos propone comenzar por la teoría liberal postilustrada de John Rawls y la religión (capítulo 1). Y dentro de esta puesta inicial, el libro recoge la crítica del católico conservador Ross Douthat quien en *Bad religion* (2012) denunció que los Estados Unidos se habían convertido en una nación de herejes.

Es muy probable que Douthat tenga razón, que la república americana haya perdido el corazón de la ortodoxia, pero, me pregunto, ¿no ha sido así desde sus orígenes coloniales? ¿No nació el gran coloso del Norte de los disidentes e inconformistas? Y el protestantismo que los parió, ¿no es la gran herejía? Areshidze, en lugar de contestar estas preguntas, opta por seguir su plan: analizar qué lugar ocupa la religión en el pluralismo de cosmovisiones que Rawls pretende articular en el espacio público dominado por el paradigma de la indiferencia o neutralidad que lograría un punto de convergencia en la razón pública. Al hacerlo, excluye del debate las cuestiones fundamentales, sus preguntas y respuestas, pone entre paréntesis la verdad, como también pretendió R. Rorty; y apuesta a las transacciones consensuales.